



FPA 290/2014/CA1-CS1
Neyra, Sixta Agustina c/ Estado Nacional
s/ prescripción adquisitiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Neyra, Sixta Agustina c/ Estado Nacional s/ prescripción adquisitiva”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se lo desestima. Con costas. Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



FPA 290/2014/CA1-CS1
Neyra, Sixta Agustina c/ Estado Nacional
s/ prescripción adquisitiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.), parte demandada**, representada por el **Dr. Mariano Nicolás Lacava**.

Traslado contestado por **Sixta Agustina Neyra, parte actora**, representada por la **Dra. Norma Beatriz Duarte**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Concepción del Uruguay**.